

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRARAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, REPRESENTACIONES MEDICAS GREKAL S.A. de C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN LEÓN LOZANO SAUCEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SUJETO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO"

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Municipio de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83- 10 P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983.

2.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Municipales Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

3.- Que su Director el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal el **LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 10 de octubre del 2016., quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículo 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante Adjudicación Directa, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las Fracciones 1 y 2 del Artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

5.- La presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

6.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Río Sena número 1100 de la Colonia Alfredo Chávez, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- "EL PROVEEDOR"

1.- Ser una sociedad mercantil debidamente constituida bajo el número de escritura pública volumen 591 numero 29230 emitida por el Notario Público número 12 adscrito al distrito judicial Morelos el Lic. Armando Herrera Acosta

2.- Que su representante legal el C. JUAN LEÓN LOZANO SAUCEDO, cuenta con facultades legales para representar a REPRESENTACIONES MEDICAS GREKAL S. A. de C. V., tal y como consta en la escritura pública señalada en el inciso anterior.

3.- Que tiene como objeto de la Sociedad la compra, venta, distribución, fabricación, producción, comisión mercantil y en general comercio respecto de todo artículo de farmacia, droguería y similares, incluyendo el comercio de alcoholes entre otros de conformidad con la cláusula segunda de la escritura constitutiva señalada en el inciso anterior.

4.- Que para todos los efectos legales del presente Contrato a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en calle Fujiyama número 820, Fraccionamiento Panorámico, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

5.- Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato de prestación de servicios para el Instituto Municipal de Pensiones.

6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número RMG050503LK4.

7.- Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

III.- "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente capacidad y personalidad con la que comparecen para la celebración del presente contrato, en virtud de que sus facultades no les han sido limitadas o revocadas, ni parcial ni totalmente.

2.- Que para la celebración del presente contrato no ha mediado entre ellas, error, dolo, mala fe, ni violencia.

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" entregara a **"EL INSTITUTO"** en sus instalaciones a los siguientes precios:

- Medio de contraste SCANLUX 370MG/100ML frasco-----\$1040.60
- Medio de contraste SCANLUX 370MG/50ML frasco-----\$620.00
- Película DryView DVH-125H 35X43cm (14x17")-----\$7558.10
- Película DryView DVH-125H 20X25cm (10x12")-----\$4244.00
- Rollo de papel térmico para sonografía
UPP-110-HG TYPE V 110MMX18M-----\$390.00.

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** otorgara en comodato lo siguiente:

- Impresora Láser Modelo DryView modelo 5950, marca Carestream, No. 54799648.
- Equipo inyector de medio de contraste, Marca MEDRAD, Modelo VISTRON CT, No. VHU60056536.

Misma(s) que en lo sucesivo se denominará(n) como **"EL EQUIPO"** y cuyo uso y goce ha sido concedido a **"EL INSTITUTO"** durante la vida el presente contrato.

SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” se obliga a programar a “EL PROVEEDOR” el pago por los artículos suministrados; dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición del contra-recibo por parte de “EL INSTITUTO”.

TERCERA.- “EL PROVEEDOR” se compromete:

- a) A conservar operable “EL EQUIPO”, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, reponiendo por cuenta de “EL PROVEEDOR” todas las refacciones y partes que “El Equipo” requiera para su buen funcionamiento y cuya necesidad se derive del uso normal y responsable del mismo. De la misma manera, es obligación de “EL PROVEEDOR”.

CUARTA.- “EL INSTITUTO” se obliga:

- a) A destinar “EL EQUIPO” únicamente para el uso para el que le fue otorgado, responsabilizando para su operación a las personas que para tal efecto designe, las cuales serán entrenadas para operar dicho “Equipo” por “EL PROVEEDOR”.
- b) A disponer espacio(s) suficiente(s), ventilado(s) e iluminado(s) para la instalación de “EL EQUIPO”, provisto(s) de los requerimientos eléctricos solicitados por “EL PROVEEDOR”.
- c) A conservar “EL EQUIPO” en el domicilio donde se halla instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar sin autorización de “EL PROVEEDOR”.
- d) A procurar la conservación de “EL EQUIPO” y mantenerlo en el buen estado en que lo recibe, reportando oportunamente a “EL PROVEEDOR” todas las fallas, problemas o necesidades que sus operadores (as) responsables observen en “EL EQUIPO”.

QUINTA.- En el caso de que se presente cualquier tipo de siniestro en el domicilio de “EL INSTITUTO” o que “EL EQUIPO” fuera afectado por vandalismo o dañado por personas que desconozcan su operación, “EL PROVEEDOR” queda facultado para negociar con “EL INSTITUTO” una restitución equivalente al costo de reparación de “EL EQUIPO”, incluyendo refacciones, o reclamar una indemnización en caso de pérdida total, previa valoración del costo de “El Equipo”, en el momento de ocurrido el siniestro.

SEXTA.- Se considera como fecha de iniciación del presente Contrato, el día 2 de enero del 2017 y “EL EQUIPO” instalado será descrito a continuación:

SEPTIMA.- El presente contrato tendrá vigencia partir del **2 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017**, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización que en su caso procediera o asentar las observaciones surgidas durante el periodo contratado

OCTAVA.- Para los efectos del presente Contrato y para todo lo relacionado con el mismo, las partes señalan como domicilios convencionales para cumplir las obligaciones que arriba contraen y para ser requeridas de pago o cumplimiento, los siguientes:

EL INSTITUTO	EL PROVEEDOR
Calle Rio Sena #1100. Colonia Alfredo Chávez. Chihuahua, Chihuahua. Teléfonos 4330953 y 4320508	Calle Fujiyama No. 820. Colonia Panorámico Chihuahua, Chihuahua. Teléfono

NOVENA.- El presente es un contrato Administrativo, de Derecho Público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

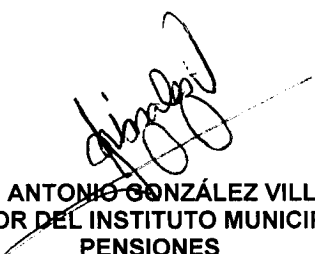
y Gasto Publico del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables

DÉCIMA.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el Juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

LEIDO QUE FUE EL ANTERIOR CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO APROBARON RATIFICARON Y EN PRUEBA DE ELLO LO FIRMARON AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DIA 2 DE ENERO DEL 2017.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

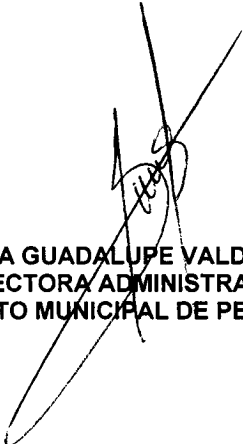


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

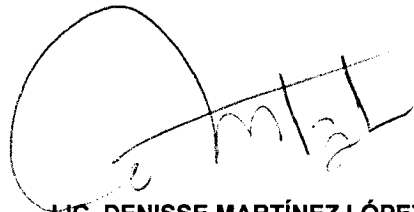


C. JUAN LEÓN LOZANO SAUCEDO
REPRESENTANTE LEGAL

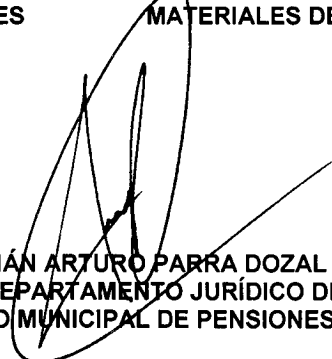
TESTIGOS



C.P. SILVIA GUADALUPE VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES



LIC. ADRIÁN ARTURO PARRA DOZAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES